

en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la Categoría Especial de la jornada 25, de la temporada 97-98, que se celebrará el día 1 de febrero de 1998.

Madrid, 23 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

1896 *ORDEN de 19 de diciembre de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Arte Técnico 21, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Arte Técnico 21, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-81071003, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 9467 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Delegada especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 de Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ana María Naveira Naveira.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1897 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses, a realizar durante el año 1998, y se convocan las correspondientes subastas.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998, y en cumplimiento de lo previsto en el número 5, apartado 3.1, de la citada Orden, sobre periodicidad de puesta en oferta de las Letras del Tesoro, es necesario disponer las emisiones de Letras a realizar en 1998, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas.

Dado el grado de aceptación de las emisiones de Letras del Tesoro en su actual configuración, se mantienen con carácter regular las emisiones a seis, doce y dieciocho meses como instrumentos de financiación habitual del Tesoro y para la cobertura de los desfases de tesorería, sin que se establezca otro límite cuantitativo para dichas emisiones que el autorizado con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico. Las subastas seguirán teniendo lugar cada dos semanas, coincidiendo las subastas de Letras a doce y dieciocho meses y en semanas alternas las de Letras a seis meses.

La conveniencia de emitir en los plazos señalados viene justificada, además, en un contexto de total libertad de movimientos de capital y protagonismo de los inversores institucionales, por la necesidad de que el Tesoro Público disponga de la gama de instrumentos financieros a corto y medio plazo usuales en otros mercados y utilizados por otros deudores soberanos, con los que el Tesoro español debe competir para la captación de fondos.

Asimismo, se mantienen los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1997, si bien se ha considerado conveniente, dada la mayor estabilidad que registran los tipos de interés en los mercados financieros, ampliar a tres decimales a forma de expresión del precio de las ofertas en la primera vuelta de las subastas, pudiendo ser el tercero cero o cinco.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, aboga por la continuidad de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, a las que hace referencia la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas, para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la citada Orden de 26 de enero de 1998 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

1.1 Se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar cada dos semanas, conforme al siguiente calendario:

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
Tercera	6- 2-1998	5- 2-1999	6- 8-1999	364	546	2- 2-1998	4- 2-1998	5- 2-1998	6- 2-1998
Cuarta	20- 2-1998	19- 2-1999	20- 8-1999	364	546	16- 2-1998	18- 2-1998	19- 2-1998	20- 2-1998
Quinta	6- 3-1998	5- 3-1999	3- 9-1999	364	546	2- 3-1998	4- 3-1998	5- 3-1998	6- 3-1998

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
Sexta	20- 3-1998	18- 3-1999	17- 9-1999	363	546	16- 3-1998	17- 3-1998	18- 3-1998	20- 3-1998
Séptima	3- 4-1998	31- 3-1999	1-10-1999	362	546	30- 3-1998	1- 4-1998	2- 4-1998	3- 4-1998
Octava	17- 4-1998	16- 4-1999	15-10-1999	364	546	13- 4-1998	15- 4-1998	16- 4-1998	17- 4-1998
Novena	30- 4-1998	30- 4-1999	29-10-1999	365	547	27- 4-1998	28- 4-1998	29- 4-1998	30- 4-1998
Décima	14- 5-1998	14- 5-1999	12-11-1999	365	547	11- 5-1998	12- 5-1998	13- 5-1998	14- 5-1998
Undécima	29- 5-1998	28- 5-1999	26-11-1999	364	546	25- 5-1998	27- 5-1998	28- 5-1998	29- 5-1998
Duodécima	12- 6-1998	11- 6-1999	10-12-1999	364	546	8- 6-1998	10- 6-1998	11- 6-1998	12- 6-1998
Decimotercera	26- 6-1998	25- 6-1999	23-12-1999	364	545	22- 6-1998	24- 6-1998	25- 6-1998	26- 6-1998
Decimocuarta	10- 7-1998	9- 7-1999	7- 1-2000	364	546	6- 7-1998	8- 7-1998	9- 7-1998	10- 7-1998
Decimoquinta	24- 7-1998	23- 7-1999	21- 1-2000	364	546	20- 7-1998	22- 7-1998	23- 7-1998	24- 7-1998
Decimosexta	7- 8-1998	6- 8-1999	4- 2-2000	364	546	3- 8-1998	5- 8-1998	6- 8-1998	7- 8-1998
Decimoséptima	21- 8-1998	20- 8-1999	18- 2-2000	364	546	17- 8-1998	19- 8-1998	20- 8-1998	21- 8-1998
Decimooctava	4- 9-1998	3- 9-1999	3- 3-2000	364	546	31- 8-1998	2- 9-1998	3- 9-1998	4- 9-1998
Decimonovena	18- 9-1998	17- 9-1999	17- 3-2000	364	546	14- 9-1998	16- 9-1998	17- 9-1998	18- 9-1998
Vigésima	2-10-1998	1-10-1999	31- 3-2000	364	546	28- 9-1998	30- 9-1998	1-10-1998	2-10-1998
Vigésima primera	16-10-1998	15-10-1999	14- 4-2000	364	546	13-10-1998	14-10-1998	15-10-1998	16-10-1998
Vigésima segunda	30-10-1998	29-10-1999	28- 4-2000	364	546	26-10-1998	28-10-1998	29-10-1998	30-10-1998
Vigésima tercera	13-11-1998	12-11-1999	12- 5-2000	364	546	10-11-1998	11-11-1998	12-11-1998	13-11-1998
Vigésima cuarta	27-11-1998	26-11-1999	26- 5-2000	364	546	23-11-1998	25-11-1998	26-11-1998	27-11-1998
Vigésima quinta	11-12-1998	10-12-1999	9- 6-2000	364	546	7-12-1998	9-12-1998	10-12-1998	11-12-1998
Vigésima sexta	23-12-1998	23-12-1999	23- 6-2000	365	548	18-12-1998	21-12-1998	22-12-1998	23-12-1998

1.2 Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 26 de enero de 1998 y en la presente Resolución.

1.3 Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

1.4 El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 26 de enero de 1998, y se podrán formular peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser, exclusivamente, cero o cinco.

1.5 Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de cinco por oferente en el supuesto previsto en el apartado 1 y de tres en el supuesto del párrafo 2, se hará a la hora y por los medios que fije el

Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a la vista de los criterios expuestos por la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en las segundas vueltas será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, no siendo de aplicación el mínimo exento al que se hace referencia en el apartado 6.1.2 de la Orden de 26 de enero de 1998. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

2. Letras del Tesoro a seis meses.

2.1 Se dispone la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas ordinarias que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se celebrarán cada dos semanas, teniendo lugar en semanas alternas con las subastas de Letras a doce y a dieciocho meses, y se desarrollarán conforme al calendario que se detalla a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Cuarta	13- 2-1998	14- 8-1998	182	9- 2-1998	11- 2-1998	12- 2-1998	13- 2-1998
Quinta	27- 2-1998	28- 8-1998	182	23- 2-1998	25- 2-1998	26- 2-1998	27- 2-1998
Sexta	13- 3-1998	11- 9-1998	182	9- 3-1998	11- 3-1998	12- 3-1998	13- 3-1998
Séptima	27- 3-1998	25- 9-1998	182	23- 3-1998	25- 3-1998	26- 3-1998	27- 3-1998
Octava	8- 4-1998	9-10-1998	184	6- 4-1998	7- 4-1998	7- 4-1998	8- 4-1998
Novena	24- 4-1998	23-10-1998	182	20- 4-1998	22- 4-1998	23- 4-1998	24- 4-1998
Décima	8- 5-1998	6-11-1998	182	4- 5-1998	6- 5-1998	7- 5-1998	8- 5-1998
Undécima	22- 5-1998	20-11-1998	182	18- 5-1998	20- 5-1998	21- 5-1998	22- 5-1998
Duodécima	5- 6-1998	4-12-1998	182	1- 6-1998	3- 6-1998	4- 6-1998	5- 6-1998
Decimotercera	19- 6-1998	18-12-1998	182	15- 6-1998	17- 6-1998	18- 6-1998	19- 6-1998
Decimocuarta	3- 7-1998	30-12-1998	180	29- 6-1998	1- 7-1998	2- 7-1998	3- 7-1998
Decimoquinta	17- 7-1998	15- 1-1999	182	13- 7-1998	15- 7-1998	16- 7-1998	17- 7-1998
Decimosexta	31- 7-1998	29- 1-1999	182	27- 7-1998	29- 7-1998	30- 7-1998	31- 7-1998
Decimoséptima	14- 8-1998	12- 2-1999	182	10- 8-1998	12- 8-1998	13- 8-1998	14- 8-1998
Decimooctava	28- 8-1998	25- 2-1999	182	24- 8-1998	26- 8-1998	27- 8-1998	28- 8-1998
Decimonovena	11- 9-1998	12- 3-1999	182	7- 9-1998	9- 9-1998	10- 9-1998	11- 9-1998
Vigésima	25- 9-1998	26- 3-1999	182	21- 9-1998	23- 9-1998	24- 9-1998	25- 9-1998
Vigésima primera	9-10-1998	9- 4-1999	182	5-10-1998	7-10-1998	8-10-1998	9-10-1998

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Vigésima segunda	23-10-1998	23- 4-1999	182	19-10-1998	21-10-1998	22-10-1998	23-10-1998
Vigésima tercera	6-11-1998	7- 5-1999	182	3-11-1998	4-11-1998	5-11-1998	6-11-1998
Vigésima cuarta	20-11-1998	21- 5-1999	182	16-11-1998	18-11-1998	19-11-1998	20-11-1998
Vigésima quinta	4-12-1998	4- 6-1999	182	30-11-1998	2-12-1998	3-12-1998	4-12-1998
Vigésima sexta	18-12-1998	18- 6-1998	182	14-12-1998	16-12-1998	17-12-1998	18-12-1998
Vigésima séptima	30-12-1998	2- 7-1998	184	28-12-1998	29-12-1998	29-12-1998	30-12-1998

2.2. Las Letras a seis meses que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 26 de enero de 1998 y en el número 1 de la presente Resolución.

2.3. La presentación de las peticiones y el desarrollo y resolución de las subastas que se convocan, incluida la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, se ajustarán a lo previsto en el número 1 de esta Resolución. No obstante, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100.000.000 de pesetas y no se aceptarán peticiones no competitivas.

3. El tipo de interés efectivo anual equivalente a los precios de las peticiones se calculará, según se prevé en el apartado 5.8.3.c) de la Orden de 26 de enero de 1998, por capitalización simple en las subastas de Letras a seis y doce meses y por capitalización compuesta en las de Letras a dieciocho meses.

4. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

5. A efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, no se fija objetivo alguno de colocación para las subastas que se convocan, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

6. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en los apartados 1.1 y 2.1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o entidades gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

1898 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para el año 1998.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1998, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1998 y enero de 1999, señalando los instru-

mentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 1997, con algunas modificaciones, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

En cumplimiento de lo previsto en el número 5, apartado 3.1 de la citada Orden, sobre periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario fijar las características de las próximas emisiones de Bonos del Estado, a tres y cinco años, y de Obligaciones del Estado, a diez y quince años, que se realizarán en el mes de febrero y convocar las correspondientes subastas. En estas subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las referencias que se vienen poniendo en oferta, y que tienen la calificación de Bonos segregables de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Asimismo, para facilitar el funcionamiento de los distintos mercados de Deuda del Estado, es conveniente publicar, además, el calendario de celebración del resto de las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado a celebrar durante el presente año de 1998. Dicho calendario podrá ser modificado si necesidades de gestión de tesorería del Tesoro Público o razones técnicas de los mercados lo aconsejaren.

Las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado se seguirán celebrando con periodicidad mensual, excepto las de Obligaciones a treinta años que, en principio, tendrán carácter trimestral, y dado el grado de aceptación por el mercado de estos instrumentos en su actual configuración y el desarrollo alcanzado, se mantienen los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1997, si bien, se introducen para su actualización algunas modificaciones. Así, dada la mayor estabilidad que registran los tipos de interés en los mercados financieros, se amplían los decimales en que podrá expresarse el precio de las ofertas en las subastas y, para homogeneizar el plazo de entrega de los valores desde que se resuelven las subastas con el de liquidación en el mercado secundario, los valores se pondrán en circulación el tercer día hábil posterior a las subastas.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con los Creadores de Mercado, aboga por la continuidad de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas a las que hace referencia la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998, esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer público el siguiente calendario de subastas ordinarias de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en oferta durante el año 1998:

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de Resolución de las subastas	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
Febrero	2- 2-1998	3- 2-1998	5- 2-1998	6- 2-1998	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a diez años.
		4- 2-1998	6- 2-1998	9- 2-1998	Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años.